

RESOLUCION S.S.S. 1/16

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016

B.O.: 1/3/16

Vigencia: 1/3/16

Riesgos del trabajo. [Ley 24.557](#). Compensaciones dinerarias adicionales de pago único. Indemnizaciones. Actualización de montos.

Art. 1 – Establézcase que para el período comprendido entre el 1/3 y el 31/8/16, inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el art. 11, inc. 4, aparts. a), b) y c), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, se elevan a pesos cuatrocientos diecinueve mil ciento sesenta y cuatro (\$ 419.164); pesos quinientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cinco (\$ 523.955) y pesos seiscientos veintiocho mil setecientos cuarenta y seis (\$ 628.746), respectivamente.

Art. 2 – Establézcase que para el período comprendido entre el 1/3 y el 31/8/16, inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del art. 14, inc. 2, aparts. a) y b), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar pesos novecientos cuarenta y tres mil ciento diecinueve (\$ 943.119) por el porcentaje de incapacidad.

Art. 3 – Establézcase que para el período comprendido entre el 1/3 y el 31/8/16, inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del art. 15, inc. 2, de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a pesos novecientos cuarenta y tres mil ciento diecinueve (\$ 943.119).

Art. 4 – Establézcase que para el período comprendido entre el 1/3 y el 31/8/16, inclusive, la indemnización adicional de pago único prevista en el art. 3 de la Ley 26.773, en caso de muerte o incapacidad total, no podrá ser inferior a pesos ciento setenta y ocho mil seiscientos siete (\$ 178.607).

Art. 5 – De forma.